

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día miércoles 14 de octubre de 2020 a las 4:26 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por [insolvencia@camaramedellin.com.co](mailto:insolvencia@camaramedellin.com.co) A Despacho.

Medellín, 27 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintisiete de octubre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1293
<b>Proceso</b>	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>Solicitante</b>	LILIANA PATRICIA GIRALDO ARISMENDY
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00703</b> 00
<b>Decisión</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUZGADO 24 CIVILES MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)

Correspondió por reparto, el proceso de liquidación patrimonial de la señora Liliana Patricia Giraldo Arismendy con el fin de dar el trámite previsto en el artículo 557 del C.G.P., en aras de determinar si las obligaciones contraídas con el Municipio de Medellín y la Urbanización Alto Verde, son de primera clase y sí el acuerdo contiene cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos.

No obstante, se observa que este Despacho no es el competente para dirimir el asunto, en tanto que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, conoció en anterior oportunidad del presente asunto. El artículo 534 del C.G.P., establece la competencia para conocer de los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante así:

*"Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde*

*se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

*El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.*

*Parágrafo. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.*

Al respecto advierte esta funcionaria que en la misma Acta de Acuerdo de Negociación de Deudas realizada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 23 de septiembre de 2020, se dispuso en el acápite de impugnación del acuerdo, que el conciliador inicia el trámite previsto en el artículo 557 del C.G.P., para posteriormente enviar el expediente al Juez 24 Civil Municipal de Medellín, quien será quien resuelva.

Corolario de lo expuesto, se rechazará la presente solicitud por competencia y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, por haber conocido del presente trámite con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciada por la deudora LILIANA PATRICIA GIRALDO ARISMENDY, por carecer de competencia conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente digital al JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48298d9f3bd85c746f934c2cf0d88142a8d7b89188dac8ff7b012ae  
03f02f5d1**

Documento generado en 27/10/2020 01:42:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071 (E)** Hoy **28 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.